



BOLETÍN TRIBUTARIO - 210/23

ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

I. CORTE CONSTITUCIONAL

- **FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN DE INEXEQUIBILIDAD DEL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 2277 DE 2022, QUE PROHIBÍA LA DEDUCCIÓN DE LAS REGALÍAS DE LA BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO DE RENTA DE LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES**

Dando alcance a nuestro Boletín Tributario No. 208/23, nos permitimos complementar la información difundida a través de dicho boletín. Por lo tanto, adjuntamos el comunicado de la Alta Corte, por medio del cual divulga los fundamentos de su decisión.

Anexo: [Comunicado No. 45 del 16 de noviembre de 2023](#):

II. CONSEJO DE ESTADO

- **PRESUNCIÓN DE INGRESOS POR OMISIÓN EN EL REGISTRO DE COMPRAS: VALORACIÓN PROBATORIA - SANCIÓN POR INEXACTITUD - [Sentencia 27047 del 26 de octubre de 2023](#)**

Destacó la Sala:

“En este orden de ideas, la Sala observa que contrario a lo que alega la demandante, la administración efectuó un estudio exhaustivo del material probatorio arrimado por la contribuyente a lo largo del proceso, cosa diferente es que éste no lleve al convencimiento del hecho que la actora pretende probar, esto es, que los créditos de la cuenta 1435-Inventario de mercancía no fabricada por la empresa por valor de \$28.976.456.570 no corresponden a ventas omitidas que impliquen que los ingresos incluidos



en el denunció rentístico del año en discusión son menores a los que efectivamente recibió la actora.

De este modo, la Sala puntualiza que la falta de comprobación por parte de la demandante, de un hecho que ella misma alega como justificativo de la diferencia hallada por el fisco, no puede interpretarse como un vacío probatorio que deba resolverse a su favor en los términos del artículo 745 del Estatuto Tributario, máxime si en ella tenía la carga probatoria de desvirtuar la presunción de ingresos aplicada por el fisco.

Adicionalmente, la Sala considera que si en gracia de discusión se aceptara que en efecto, el sistema "SAP" esta parametrizado de manera tal, que realiza la operación de "desasignación" de forma automática, con un débito y un crédito por el mismo valor a la cuenta 1435- Inventario de mercancía no fabricada por la empresa, y que esa operación no refleja una salida de inventarios por ventas no reportadas contable ni fiscalmente, debió demostrar con cifras extraídas directamente de su contabilidad, que esta operación tuvo un efecto neutro en su información, sin que así haya ocurrido. No prospera el cargo de falta de valoración probatoria.

Decantado lo anterior, quedan pendientes por resolver los siguientes asuntos: en primer lugar, se observa que en el escrito de demanda se alegó que pese a la solicitud de Masisa, el recurso de reconsideración que interpuso contra la liquidación oficial enjuiciada no fue objeto de análisis por el Comité Técnico de que trata el parágrafo del artículo 560 del Estatuto Tributario, vigente para la época de los hechos.

(...)

En segundo lugar, la Sala puntualiza que no se configuró la violación al debido proceso y al derecho de defensa de la actora por parte del Tribunal, pues si bien señaló como argumento de refuerzo un concepto rendido por la contadora adscrita a la Sección Cuarta de esa Corporación, el a quo efectuó un análisis del material probatorio y de ello concluyó que la DIAN demostró que el inventario se retiró sin reflejarlo en el costo y en el ingreso de la compañía demandante.

En esa medida, dicha manifestación no le quita validez ni mérito al estudio que efectuó el Tribunal en la sentencia apelada.

Finalmente, conforme a lo expuesto hasta este punto y toda vez que los cargos de apelación se despacharon desfavorablemente, se confirma la imposición de la sanción por inexactitud calculada a la tarifa del 100% por



el a quo en aplicación del principio de favorabilidad, toda vez que se incurrió en el hecho sancionable de omisión de ingresos.

Aunado a lo anterior, no es posible concluir que se presentó una diferencia de criterios entre las partes en cuanto a la interpretación del derecho aplicable, máxime si se tiene en cuenta que los cargos se negaron por falta de pruebas y por incumplimiento de la normatividad contable vigente. Así, la Sala confirmará la sentencia apelada que declaró la nulidad parcial de los actos enjuiciados, sólo en lo que respecta a la liquidación de la sanción por inexactitud”.

III. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

- **DEFINEN LAS CONDICIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES EN EL SISTEMA DE AFILIACIÓN TRANSACCIONAL –SAT PARA LA AFILIACIÓN OBLIGATORIA Y VOLUNTARIA DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES - [Resolución 1798 del 1 de noviembre de 2023](#)**

Es de resaltar que la citada resolución establece:

“Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto fijar las condiciones generales para la operación del Sistema General de Riesgos Laborales en el Sistema de Afiliación Transaccional - SAT y definir los lineamientos para la incorporación de información y su interoperabilidad, con las entidades Administradoras de Riesgos Laborales - ARL, en relación con la afiliación y reporte de novedades de los trabajadores independientes - afiliados obligatorios y voluntarios al referido sistema, según lo contenido en el Anexo Técnico No. 1 "Incorporación de Información de la Afiliación y Novedades de los Trabajadores Independientes al Sistema General de Riesgos Laborales en el SAT" y en el Anexo Técnico No. 2 "Operación del Sistema General de Riesgos Laborales en el Sistema de Afiliación Transaccional-Afiliación y novedades de los trabajadores independientes en el SGRL" , que hacen parte integral de la presente resolución.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.* *La presente resolución aplica a las Administradoras de Riesgos Laborales - ARL, a las personas naturales y jurídicas que en calidad de contratantes suscriban contratos de prestación de servicios con una duración superior a un mes y a los trabajadores independientes: i) vinculados a través de un contrato formal de prestación de servicios con una duración superior a un (1) mes, ii) aquellos dedicados*

a labores de alto riesgo, y, iii) quienes voluntariamente se afilian al Sistema General de Riesgos Laborales”.

SÍGUENOS EN ["X" \(TWITTER\)](#)

FAO

20 de noviembre de 2023